



República de Guinea Ecuatorial

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

NORMAS DIPLOMÁTICAS

Decreto Núm. 111/2.019, de fecha 9 de Septiembre, por el que se Autoriza la Expedición y Puesta en Circulación del Pasaporte Biométrico-CEMAC en la República de Guinea Ecuatorial y se Aprueba su Reglamento de Aplicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La voluntad política de los Jefes de Estado de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC), concerniente a la unificación de criterios para la Libre Circulación de las Personas y sus Bienes en el Espacio Comunitario.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión tomada por los Jefes de Estado en la Cumbre celebrada en la Ciudad de Djibloho, el 17 de Febrero de 2.017, mediante la cual se instaba a los Estados Miembros de la Subregión, la materialización de la puesta en circulación del Pasaporte Biométrico, en consonancia con la normativa de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y el Reglamento CEMAC N° 1/08-UEAC-042-CM-17 del 20 de Junio de 2.008.

Documento firmado electrónicamente con código de verificación e0b13f04-85d6-4801-be1a-0eed7e7b964



Servicios de Asuntos Exteriores; Seguridad Nacional; Integración Regional y el Departamento de la Comisión de la CEMAC Encargado del Mercado Común, surge la necesidad de sancionar una disposición que Autoriza la Expedición y la Puesta en Circulación del Pasaporte Biométrico-CEMAC en la República de Guinea Ecuatorial.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación; Seguridad Nacional y el Departamento de la Integración Regional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha seis de Septiembre del año dos mil diecinueve.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se Autoriza la Expedición y Puesta en Circulación del Pasaporte Biométrico-CEMAC en la República de Guinea Ecuatorial, en sus tres (3) categorías:

1. Diplomático;
2. Servicio y
3. Ordinario.

Artículo 2º.- Se Aprueba asimismo el Reglamento de Aplicación sobre la Expedición y Puesta en Circulación del referido Pasaporte Biométrico-CEMAC en la República de Guinea Ecuatorial Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

ÚNICA.- Los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación y de la Seguridad Nacional, cada uno en la esfera de sus competencias, quedan facultados para la Expedición de los Pasaportes Biométricos-CEMAC, conforme establece el Artículo 1º del presente Decreto y su Reglamento de Aplicación, así como dictar cuantas normas sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Los actuales Pasaportes de lectura mecánica en circulación a la fecha de la firma del presente Decreto, seguirán circulando a todos los efectos, hasta la fecha de su caducidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogado el Decreto N° 55/2.010, de fecha 28 de Junio, por el que se Reforma los Decretos Números 18 y 19/1.988, sobre la Adquisición de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicios y se Crea el Pasaporte de Servicio Especial, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación por los Medios Informativos Nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Ciudad de Bata, a nueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

Reglamento de Aplicación del Decreto por el que se Autoriza la Expedición y Puesta en Circulación del Pasaporte Biométrico-CEMAC en la República de Guinea Ecuatorial.

JUSTIFICACIÓN:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto por el que se Autoriza la Expedición y Puesta en Circulación del Pasaporte Biométrico-CEMAC en la República de Guinea Ecuatorial, se ha elaborado este Reglamento de su Aplicación.

TÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 1.- El Pasaporte Biométrico-CEMAC Ecuatoguineano es un documento público, personal, individual e intransferible, expedido por los Órganos de la Administración General del Estado para todos los ciudadanos Ecuatoguineanos.

TÍTULO II TIPOS DE PASAPORTES

Artículo 2.- Se establece tres (3) tipos de Pasaportes Biométricos-CEMAC en la República de Guinea Ecuatorial: Diplomático, de Servicio y el Ordinario, en

consonancia con las características establecidas por la política común de inmigración en la CEMAC.

TÍTULO III CARACTERÍSTICAS DEL PASAPORTE BIOMÉTRICO

Artículo 3.- El Pasaporte Biométrico-CEMAC, tiene la forma de un cuaderno con dos extremos redondeados, de 125 mm de largo y 88 mm de ancho, con 32 páginas numeradas.

1. Lleva en la portada las siguientes inscripciones en relieve de oro:
 - a) En la parte superior de la página “Comunidad Económica y Monetaria del África Central”, Español y Francés; seguido de la denominación oficial de nuestro País, República de Guinea Ecuatorial.
 - b) El Escudo de la República de Guinea Ecuatorial está en el centro de la portada.
 - c) En la parte inferior de la portada, “Pasaporte; Pasaporte de Servicio; o Pasaporte de Servicio; en Español y Passport; Passport de Service; o Passport Diplomatique, en Francés”.
2. La página inferior de la portada lleva el Mapa de la República de Guinea Ecuatorial, seguido de un léxico en las cinco lenguas de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC), cuales son Español, Francés, Portugués, Inglés y Árabe). El léxico contiene las siguientes informaciones:
 1. Apellidos
 2. Nombre
 3. Fecha de Nacimiento
 4. Lugar de Nacimiento
 5. Profesión
 6. Lugar de Expedición
 7. Fecha de Caducidad.

Tanto en el Mapa de la República de Guinea Ecuatorial como el léxico, están en un marco rectangular amarillo-rojo grabado de líneas entrecruzadas. El Mapa se ve con una luz ultravioleta.

3. La página 1 lleva mención “Comunidad Económica y Monetaria del África Central” y “Pasaporte” en Español y Francés, seguido de República de Guinea Ecuatorial en Español, y el Escudo de la República de Guinea Ecuatorial; todo dentro de un marco grabado de color rojo, con un patrón gráfico en forma de islote en su base, en el que está inscrito el número de asignación codificado del Pasaporte.

4. La página 2, escrita horizontalmente, contiene los datos de identificación del Titular del Pasaporte. Tiene un marco de 45 mm por 35 mm, reservado para la fotografía y su imagen fantasma ampliada y escaneada a la derecha.

Aparecen de forma legible, en Español y Francés, los siguientes datos:

1. Tipo
2. Código de País
3. Número del Pasaporte; que deberá ser igual al número del DNI, salvo en casos de menoría de edad.
4. Nombre y Apellidos
5. Fecha y lugar de nacimiento
6. Natural de ...
7. Sexo
8. Profesión, para el Pasaporte Ordinario.
9. Cargo o función, para el Pasaporte de Servicio y el Pasaporte diplomático.
10. Fecha de Expedición
11. Lugar de emisión
12. Fecha de caducidad.

Contiene una zona de lectura óptica constituida de Códigos MATRIX P D F 417 y MRZ alfanumérica. La página 3 escrita horizontalmente, se reserva para la firma del titular, así como para la identificación, firma y sello de la Autoridad que emite el Pasaporte.

5. Las páginas 4 al 31 están reservadas para Visados. Estas páginas incluyen el Logo de la CEMAC y el Mapa de la República de Guinea Ecuatorial. Estos elementos sólo aparecen bajo la luz ultravioleta.
6. La página interior de la contraportada contiene los preceptos que deben tenerse muy encuentra en Español, y la página 32 contiene los mismos preceptos en Francés.
7. El Pasaporte también contiene:
 - a) Un Chip conectado a una Antena e incrustado en la cubierta.
 - b) Páginas perforadas, numeradas por Láser con Dígito de Control.
 - c) Una película protectora duradera.
 - d) Una impresión hueca de la portada.
8. La validez del Pasaporte es de CINCO (5) AÑOS.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL PASAPORTE BIOMÉTRICO

Artículo 4.- Los Titulares de los Pasaportes Biométricos tienen la obligación de conservar el mismo con la debida diligencia. En caso de su hurto o extravío deberá darse cuenta de manera inmediata a la Comisaría de Policía más próxima

o a la Representación Diplomática o Consular de Guinea Ecuatorial en el Extranjero.

Artículo 5.- Con el fin de expedir y distribuir de manera ordenada las diferentes categorías de los Pasaportes Biométricos reconocidos en Guinea Ecuatorial por los Ministerios competentes, surge la necesidad de establecer los requisitos indispensables para la obtención de los Pasaportes Biométricos.

TÍTULO V PASAPORTES DE SERVICIO DIPLOMÁTICO

Artículo 6.- Los Pasaportes de Servicio Diplomático, son Documentos Especiales de Viaje expedidos bajo la responsabilidad del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Se expiden en nombre y representación del Presidente de la República-Jefe de Estado y del Gobierno, para facilitar a los titulares el ejercicio de la acción exterior del Estado.

Artículo 7.- El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, es el único Departamento autorizado para la expedición de los Pasaportes de Servicio Diplomático, que se establecen en las siguientes categorías:

- a) Pasaporte Diplomático
- b) Pasaporte de Servicio.

Artículo 8.- Los Pasaportes de Servicio Diplomático, son documentos de viaje personal, individual e intransferible, que se otorga a sus titulares para disfrutar de las garantías e inmunidades reconocidas por los Convenios Internacionales.

Artículo 9.- Las solicitudes para obtener los Pasaportes de Servicio Diplomático, se iniciarán de oficio por el máximo Representante del Departamento donde se preste servicios, debiendo rellenar el formulario establecido al efecto, y adjuntar los siguientes elementos:

- a) Copia del Nombramiento
- b) Copia del D.I.P.
- c) 2 fotografías tamaño Carnet
- d) Certificado de Matrimonio para los conyugues.
- e) Certificado Literal de Nacimiento para los hijos menores de 18 años.

Artículo 10.- Las solicitudes de Pasaportes de Servicio Diplomático para los miembros de la familia con derecho, deberán acreditar aparte de los documentos indicados en el Artículo anterior, un Certificado original y legalizado del Registro de Matrimonio, nacimientos u otro documento que pruebe los vínculos naturales y jurídicos que constituyen la familia del solicitante.

Artículo 11.- Para mayor control, se habilitará un Registro Electrónico para cada tipo de Pasaporte, en el que se indicarán todos los datos del beneficiario, la fecha de expedición y caducidad, categoría administrativa y la autoridad solicitante.

Artículo 12.- El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación notificará regularmente al Ministerio de Seguridad Nacional, toda concesión de Pasaportes de Servicio Diplomático, conteniendo los datos suficientes para la identificación de cada beneficiario, para su información y constancia.

Artículo 13.- Corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, la tramitación de todo expediente sobre petición de Pasaportes de Servicio Diplomático, su cancelación o anulación, así como extender Notas Verbales para los solicitantes de Visados a favor de los portadores de dichos pasaportes.

Artículo 14.- En caso de extravío o deterioro de los Pasaportes de Servicio Diplomático, el titular presentará el Certificado de Extravío al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, o a la Misión Diplomática o Consular de Guinea Ecuatorial más próxima. Tan pronto se tenga constancia de extravío se ha de llevar a cabo la urgente comunicación a los Gobiernos Extranjeros, la anulación de dicho pasaporte. En caso de deterioro en plena vigencia, el titular remitirá al Ministerio otra nueva solicitud, la expedición el nuevo pasaporte devengará las Tasas reglamentarias establecidas, debiendo adjuntar el pasaporte deteriorado.

Artículo 15.- Utilizadas todas las hojas del pasaporte, éste será reemplazado por otro, si procede, prohibiendo la adición de hojas sueltas al mismo. Todo pasaporte de Servicio Diplomático que contenga enmiendas, tachaduras, anotaciones indebidas, defectos que dificulten la completa identificación de su titular o que esté falto de hojas, es considerado nulo de pleno derecho.

Artículo 16.- Los beneficiarios de Pasaporte de Servicio Diplomático, que se hallen en posesión de otro pasaporte de igual o inferior rango, lo depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, para su anulación, una vez obtenido el nuevo.

Artículo 17.- El derecho al Pasaporte de Servicio Diplomático se pierde por:

- a)** Cese en el cargo o pérdida de la condición de Autoridad o cese como Funcionario del Cuerpo Especial de la Carrera Diplomática y Consular.
- b)** Pérdida de la Nacionalidad Ecuatoguineana.
- c)** Sentencia Judicial condenatoria firme.
- d)** Fallecimiento del titular.

Artículo 18.- Los Pasaportes de Servicio Diplomático deben ser devueltos obligatoriamente una vez expirado o finalizado la función o misión que haya motivado su expedición al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Artículo 19.- El Presidente de la República, discrecionalmente, podrá autorizar la concesión de cualquier tipo de Pasaporte de Servicio Diplomático a Personalidades que realicen trabajos en beneficio del Pueblo de la República de Guinea Ecuatorial.

Artículo 20.- El Pasaporte de Servicio Diplomático será denegado por los siguientes supuestos:

- a) Por iniciativa del Ministerio Público o las partes, en caso de procedimientos judiciales por delitos o faltas.
- b) A consecuencia de una condena por sentencia recaída en causa penal.
- c) A consecuencia de una medida cautelar por estar incurso en causa penal.

Artículo 21.- El Pasaporte puede ser retirado si el titular está en uno de los casos enumerados en el Artículo 20 anterior.

Artículo 22. 1. La ejecución de la decisión de rechazar o retirar el Pasaporte previsto en los Artículos 13 y 14 anteriores, será responsabilidad de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, y de Seguridad Nacional, según corresponda.

2.- La ejecución de la decisión debe ser motivada y notificada mediante un oficio al solicitante detentor.

TÍTULO VI DERECHOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO

Artículo 23.- El Pasaporte Diplomático se concede a las Personalidades que ostentan los Altos Cargos del Estado y que estén investidas de las siguientes dignidades:

- a) Presidente de la República-Jefe de Estado y de Gobierno y su familia.
- b) Vicepresidente de la República y su familia.
- c) Presidentes y Vicepresidentes de los Órganos Constitucionales, conyugue e hijos menores de 18 años.
- d) Primer Ministro del Gobierno, conyugue e hijos menores de 18 años.
- e) Miembros del Gobierno, conyugue e hijos menores de 18 años.
- f) Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, conyugue e hijos menores de 18 años.
- g) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- h) Magistrados del Tribunal Constitucional.
- i) Miembros de la Mesa del Senado y Cámara de los Diputados.
- j) Jefes de Misiones Diplomáticas y Consulares de Guinea Ecuatorial en el Exterior y Funcionarios destinados en el exterior que tengan rango Diplomático, conyugue e hijos menores de 18 años.
- k) Funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que tengan, al menos el rango de Secretario de Tercera Clase, conyugue e hijos menores de 18 años.
- l) Agregados Militares, conyugue e hijos menores de 18 años.
- m) Funcionarios Internacionales Ecuatoguineanos de niveles Directivos, que prestan servicios en el exterior, conyugue e hijos menores de 18 años.
- n) Altos Funcionarios del Gabinete de la Jefatura de Estado.

- o) Altos Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación como sigue: Secretario General, Directores Generales y Asimilados, conyugue e hijos menores de 18 años.
- p) Generales de las Fuerzas Armadas y de la Seguridad del Estado.
- q) Canciller de las Órdenes Nacionales.
- r) Rectores de las Universidades reconocidas por la Comunidad.
- s) Presidente del CICTE.
- t) Presidentes de la Cámaras de Comercio de Bioko y Río Muni.
- u) Consejeros de la Presidencia de la República y Presidencia del Gobierno.
- v) Ex Presidentes de la República.
- w) Ex Vicepresidente de la República.
- x) Ex Primer Ministro y Vice-Primeros Ministros, conyugue e hijos menores de 18 años.
- y) Los Antiguos Diputados y Personalidades indicadas en los incisos a, b y los antiguos Ministros de Asuntos Exteriores y Cooperación, seguirán beneficiándose del Pasaporte Diplomático, después del ejercicio de sus funciones, conyugue e hijos menores de 18 años.

TÍTULO VII DERECHOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE DE SERVICIO

Artículo 24.- 1. El Pasaporte de Servicio está destinado a Funcionarios que viajan en Misión de Servicio Oficial al Exterior, así como los Funcionarios y Personalidades del Gobierno que ejercen funciones y Altos cargos tanto dentro que fuera del País, los cuales, no vienen incluidos en la categoría de Agente Diplomático y Consular.

2.- También se concederá dicho documento a las siguientes Personalidades:

- a) Agregados, Personal Técnico y Administrativo al Servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares, conyugue e hijos menores de 18 años.
- b) Progenitores que dependen y viajan bajo la responsabilidad del Agente Diplomático o Consular en el exterior.
- c) Ex Miembros de Gobierno, Ex Parlamentarios, Ex Presidentes y Ex Presidentes de Órganos Constitucionales; y Ex Miembros de Órganos Constitucionales.
- d) Vice-Presidentes de las Cámaras de Comercio de Bioko y Río Muni.
- e) Vice-Rectores de las Universidades reconocidas por la Comunidad.
- f) Secretarios Generales de las Cámaras de Comercio de Bioko y Río Muni.
- g) Secretarios Generales de los Ministerios y Órganos Constitucionales.
- h) Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y Asimilados de los Ministerios y Órganos Constitucionales.
- i) Funcionarios Internacionales Ecuatoguineanos inferior al nivel directivo.
- j) Directores de Empresas y Compañías Públicas y Entidades Autónomas.

- k) Funcionarios Militares desde el grado de Coronel hasta Alférez y desde Comisario Divisionario hasta Comisario de Tercera, que viajan con fines de servicio al exterior.
- l) Parlamentarios
- m) Gobernadores Provinciales
- n) Delgados de Gobierno de los Distritos.
- o) Magistrados, Jueces y Fiscales.
- p) Personal del Servicio Doméstico de la Presidencia de la República.
- q) Miembros de la Prensa Presidencial.
- r) Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Malabo y Bata y los Alcaldes de las Cabeceras de Provincias.

TÍTULO VIII DERECHOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE ORDINARIO

Artículo 25.- Todos los Ciudadanos Ecuatoguineanos, tienen el derecho de obtener el Pasaporte Biométrico-CEMAC Ordinario, siempre que los mismos no concurren en las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado a penas o medidas de seguridad que conlleven la privación o limitación de su libertad de residencia o de movimientos, mientras no se hayan extinguido, salvo que obtengan Autorización del Órgano Judicial competente.
- b) Haber sido acordada por el Juez o Tribunal competente alguna Resolución Judicial Privativa de Libertad, o que conlleve la prohibición de abandonar el Territorio Nacional salvo, en éste último caso, que obtengan Autorización del Juez o Tribunal que dictó la medida.
- c) Encontrarse en una situación cuando el Juez o Tribunal haya prohibido la salida de Guinea Ecuatorial o la expedición del Pasaporte al menor de edad o a la persona incapacitada jurídicamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- d) Haber sido limitado justificadamente este derecho por el Ministerio de Seguridad Nacional en el ámbito de las medidas que deban adoptarse en el supuesto regulador de los Estados de Alarma, Excepción y sitio.
- e) La obtención del Pasaporte por aquellos ciudadanos sujetos a patria potestad o a tutela, estará condicionada al consentimiento expreso, de la persona u Órgano que tenga asignado su ejercicio, o en defecto de esta, del Órgano Judicial competente.

Artículo 26.- El Pasaporte Ordinario es emitido por el Ministerio de Seguridad Nacional.

Artículo 27.- 1. Cualquier solicitud de un Pasaporte Ordinario debe dirigirse al Ministerio de Seguridad Nacional, a través de sus Servicios competentes.

2.- Para los Ecuatoguineanos residentes en el Extranjero, las solicitudes se presentarán ante las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares de la República de Guinea Ecuatorial en el Exterior.

3.- La solicitud de un Pasaporte Ordinario deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- a) Una Ficha de Solicitud debidamente rellena por el interesado.
- b) Original y copia del Certificado Literal de Nacimiento.
- c) Fotocopia del D.I.P.
- d) 4 fotografías tamaño Carnet.
- e) Copia del Decreto de Naturalización, si corresponde.
- f) Certificado de Extravío del Pasaporte, en caso de pérdida del anterior.

Artículo 28.- Para la obtención del Pasaporte Biométrico-CEMAC Ordinario, es imprescindible la presencia física del solicitante, aportando la siguiente documentación.

- a) Instancia de solicitud debidamente completada y firmada.
- b) DNI del solicitante, que será devuelto en el acto, una vez comprobado los datos.
- c) Resguardo acreditativo del pago de la Tasa de Expedición legal vigente.

Artículo 29.- Cuando la persona que solicita la Expedición del Pasaporte fuera menor de edad, y no estuviera en posesión del DNI, por no estar obligado a su obtención, deberá aportar el Certificado Literal de Nacimiento, expedido por el Registro Civil y una Autorización de consentimiento del Padre y la Madre con sus correspondientes copias de sus DNI o quienes tengan atribuido el ejercicio de la patria potestad.

Artículo 30.- 1. La solicitud de un Pasaporte Ordinario para los menores de edad, será firmada por los padres y presentada por uno de ellos o, en su caso, por el tutor legal. Además de los documentos enumerados en el Artículo anterior.

2.- En el caso de las madres solteras, ellas podrán firmar y presentar la solicitud del Pasaporte Ordinario del menor, adjuntando el Certificado de Soltería.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.- El procedimiento de expedición de Pasaportes en el exterior se regulará mediante Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, de conformidad con la Ley Nº 2/2.015, de fecha 28 de Mayo, de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado, y de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación por los Medios Informativos Nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Reglamento, dado en la Ciudad de Bata, a nueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

